

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por ADRIANA GUZMÁN SANTAMARÍA contra: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN, junto con el anterior memorial donde se solicita la terminación. Sírvase proveer. Barranquilla, 20 de enero de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., veinte de enero de Dos Mil Veintitrés.**

Quien apodera a la parte demandante solicitó *“la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones por las que resultó condena la demandada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN.”*.

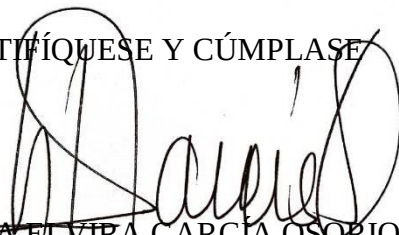
Bajo ese entendido, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial que atañen a salarios, subsidio de transporte, cesantías, intereses de cesantías, sanción moratoria, primas, indemnización por despido injusto y costas procesales, y al haberse manifestado que se cumplió con el coste de la obligación a deber, no queda otro camino distinto a declarar la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación por pago total de la obligación, y en vista de que no se ordenó ninguna cautela, no hay lugar a desembargo de bienes.
2. Disponer que una vez quede ejecutoriado este auto, se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P., en conc. Art. 145 C.P.T.S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 23 de enero de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°009 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--